

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

CONVENIO DE PASANTÍAS CURRICULARES NO REMUNERADAS

En la ciudad de Montevideo, el día 23 del mes de junio del año 2025, comparecen, **POR UNA PARTE:** La **DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL** (en adelante D.G.E.T.P.), representada en este acto por la Directora General **Prof. Virginia VERDERESE MAIOCHI**, constituyendo domicilio en San Salvador N° 1674 de la ciudad de Montevideo, en ejercicio de las facultades delegadas por el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (Acta N° 60 Resolución N° 31 de 25/9/2001), **Y POR OTRA PARTE:** La **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada en este acto por el **Prof. Dr. Álvaro Washington MOMBRÚ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad número 1.848.587-6, con domicilio a estos efectos en Avda. Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad (Rectorado), en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, Ley Nro. 12.549, ejerciendo funciones como Rector en forma interina, celebran el siguiente Convenio: -----

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto) Las partes contratantes elaborarán y ejecutarán Acuerdos para el desarrollo de Pasantías en el servicios y dependencias de la Universidad de la República, dándose cuenta al Consejo Directivo Central de ANEP en la forma de estilo.-----

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ARTÍCULO SEGUNDO (Concepto de pasantía) Se entiende por Pasantía a los efectos de este Convenio, un período en el cual alumnos reglamentados de los cursos que dicta la D.G.E.T.P. de la A.N.E.P, complementan su formación mediante el desarrollo de actividades prácticas concordantes con los planes de estudio respectivos.-----

ARTÍCULO TERCERO (Objetivos) La actividad del pasante reviste naturaleza técnico-pedagógica, teniendo el régimen de Pasantía los siguientes objetivos básicos:-----

- a) Introducir al alumno en el contexto y ambiente profesional en el que desarrollará sus actividades.-----
- b) Reforzar el aprendizaje teórico con la aplicación práctica.-----
- c) Favorecer la relación del alumno con Instituciones del medio.-----

ARTÍCULO CUARTO (Obligaciones de la Universidad de la República) Para el cumplimiento de estos objetivos, la Universidad de la República, por medio de sus respectivos servicios o dependencias, donde el pasante vaya a prestar tareas, se obliga a:---

- 1) Proporcionar al pasante la oportunidad de realizar las tareas más variadas y relevantes relativas a la formación que se procura complementar, brindándole la más amplia información que considere conveniente.-----
- 2) Autorizar la concurrencia de docentes para la supervisión del desempeño del pasante.-----
- 3) No destinar al pasante a tareas ajenas a aquellas para las cuales fue seleccionado.-----
- 4) Contratar el seguro de accidentes de trabajo a su nombre, cubriendo a los alumnos de la Dirección General de Educación Técnico Profesional que estén prestando funciones y/o actividades bajo este régimen de pasantías.-----

ARTÍCULO QUINTO (Ausencia de remuneración) El desarrollo de la Pasantía no da derecho al pasante a percibir ningún tipo de remuneración, excepto el reintegro de gastos

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

que expresamente pudiere acordarse, en aplicación de lo previsto en el artículo 11 de la Ley 17.230.-----

ARTÍCULO SEXTO (Implementación del Convenio) La ejecución del presente Convenio se implementará mediante la suscripción de Acuerdos de Instrumentación de Pasantías. Dichos Acuerdos serán inscriptos por la DGETP ante la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social (art. 9 Ley N° 17.230 y art. 7 Decreto N° 425/001) -----

En los Acuerdos se designará a los alumnos beneficiarios, y se establecerá: -----

- La duración de las actividades.-----
- El período de realización.-----
- La designación del docente supervisor.-----
- El reintegro de gastos que expresamente pueda acordarse en cada caso.-----
- Los datos de la Póliza de Seguros que cubre las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. -----
- Toda otra particularidad relativa a cada pasantía.-----

Los días y horarios en los que se desarrollará la pasantía serán acordados entre los alumnos designados y el servicio o dependencia universitaria donde vaya a prestar tareas, observándose las siguientes pautas:-

a) En los días lectivos, el horario no podrá abarcar más de cuatro horas efectivas de labor.---



NEP



JTU

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONAL



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

b) En los días no lectivos, el horario podrá extenderse hasta seis horas efectivas si el pasante es menor de dieciocho años, y hasta ocho horas efectivas si fuere mayor.-----

c) Deberá acordarse al menos un día de asueto semanal a cumplirse en días no lectivos.-----

El estudiante deberá comunicar al inicio de la pasantía cuáles son sus días lectivos y no lectivos, de lo que las oficinas del respectivo Servicio Universitario dejarán la correspondiente constancia, la cual será suscripta por el pasante.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO (Representación de la D.G.E.T.P.) Para la suscripción de Acuerdos, la Dirección General de Educación Técnico Profesional podrá ser representada por el Director de la Escuela a que pertenecen los alumnos designados.-----

La Escuela dará conocimiento del texto del presente Convenio y del Acuerdo respectivo a los alumnos que hubieren sido designados; cumplido, recabará el asentimiento de cada uno de ellos (o de su representante legal, si correspondiere), mediante incorporación de sus firmas en el referido Acuerdo.-----

ARTÍCULO OCTAVO (Firma de la Universidad de la República en los Acuerdos de Instrumentación de Pasantías). Los Acuerdos concretos entre el estudiante, la Dirección General de Educación Técnico Profesional y la Universidad de la República, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 425/001 de 31/10/2001, serán suscriptos por el respectivo Decano, Director del Centro Universitario Regional, Director del Centro Universitario Local, Director del Hospital de Clínicas, Director de Escuela o Instituto, Prorectores, o quienes éstos indiquen. -----

ARTÍCULO NOVENO (Cese de pasantía) El derecho del pasante al desarrollo de la pasantía cesará: -----

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Administración Nacional de Educación Pública
Dirección General de Educación Técnico Profesional
Universidad del Trabajo del Uruguay
Dirección General

- a) En caso de que la Universidad de la República, por medio de sus respectivos servicios o dependencias, comunique a la Escuela el incumplimiento del alumno de normas internas del establecimiento que considere esenciales para su normal funcionamiento.-----
- b) Por la pérdida del pasante de su calidad de alumno reglamentado.-----

ARTÍCULO DÉCIMO (Responsabilidad). -----

La Universidad de la República declara conocer y aceptar lo establecido en la Ley N° 17.230 y su decreto reglamentario correspondiente, en consideración a las actividades que desempeñe el/los alumno/s en régimen de pasantías, exonerándose a la D.G.E.T.P. de toda responsabilidad con respecto a la aplicación de la normativa vigente. -----

ARTICULO UNDÉCIMO (Seguros). -----

La Universidad de la República, durante el desarrollo de la pasantía, se obliga a contratar la Póliza de Seguros del Departamento de Cauciones del Banco de Seguros del Estado para los riesgos y/o accidentes inherentes a las actividades a desarrollar por los estudiantes.-----

ARTÍCULO DUODÉCIMO (Suspensión de pasantía) La Dirección Escolar podrá disponer la suspensión de la pasantía, si de la evaluación docente, se pronostica la probable frustración de los objetivos pedagógicos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (Constancia): Finalizada la pasantía, la Universidad de la República, por medio del servicio universitario donde el pasante prestó sus tareas, según corresponda, deberán entregar al alumno, constancia de su actuación.-----

**ANEP****UTU**DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
TÉCNICO PROFESIONALUNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Plazo): Este Convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares, salvo oposición expresa de alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. Entrará en vigencia a partir de su registro por parte de la D.G.E.T.P ante la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social. Su Denuncia no alterará el desarrollo de las pasantías que se hubieren acordado, salvo que expresamente se determine lo contrario.-----

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.

Prof. Virginia VERDERESE MAIOCHI

Directora General

D.G.E.T.P.

Prof. Dr. Alvaro Washington MOMBRÚ RODRÍGUEZ

Rector interino

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA